



## **SUSPENSION DE TERMINOS**

En virtud de los siguientes ACUERDOS expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura:

- PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 “por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”
- PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
- PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020
- PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
- PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020)
- PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020).
- PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020).
- PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020).

**SE SUSPENDIERON LOS TÉRMINOS JUDICIALES** en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.

**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**

Secretario



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00066  
Demandante (s): BANCOLOMBIA SA  
Demandado (s): IVAN DARIO SANCHEZ DUARTE

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el (la) abogado (da) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 06 de julio de 2020.

**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil - Santander, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de endosatario (a) en procuración por el **BANCOLOMBIA S.A.** contra **IVAN DARIO SANCHEZ DUARTE**, se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) valor (es) “pagaré” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del (los) ejecutante (s) y a cargo del (los) demandado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía, (Art.422 del C.G.P.).

Por otro lado, en aplicación a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 430 del C.G.P., interpretando que la cláusula aceleratoria nunca refiere al vencimiento de la obligación sino a su exigibilidad, en los términos del numeral 2 del artículo 782 C. Comercio el interés moratorio solicitado mediante la pretensión **3 de la demanda**, se ordenará sobre el valor de cada una de las cuotas (\$8.000.000) que se venzan, desde el día siguiente al de la presentación del a demanda, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de estas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, teniendo como base para su liquidación la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y no sobre el total del valor acelerado.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **IVAN DARIO SANCHEZ DUARTE**, por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MLCTE** (\$ 7.422.754) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 17 de noviembre de 2019, EN RELACION AL PAGARE No. 3220088465.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **IVAN DARIO SANCHEZ DUARTE**, por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MLCTE** (\$ 7.422.754), por concepto el saldo de la cuota de capital correspondiente al 17 de noviembre de 2019, EN RELACION AL PAGARE No. 3220088465, desde el 24 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO:** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **IVAN DARIO SANCHEZ**



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00066  
Demandante (s): BANCOLOMBIA SA  
Demandado (s): IVAN DARIO SANCHEZ DUARTE

**DUARTE**, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$ 24.000.000) correspondiente al capital insoluto representado en el PAGARE No. 3220088465.

**CUARTO:** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **IVAN DARIO SANCHEZ DUARTE**, por los INTERESES DE PLAZO O REMUNERATORIOS a la tasa de la DTF + 7.00 puntos efectiva anual, sobre la suma de **VEINTICUATRO MILLONES PESOS MLCTE** (\$ 24.000.000) correspondiente al capital insoluto representado en el PAGARE No. 3220088465, desde el 25 de diciembre de 2019 hasta el día de presentación de la demanda.

**QUINTO:** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **IVAN DARIO SANCHEZ DUARTE**, por los INTERESES MORATORIOS teniendo como base para su liquidación el valor de cada una de las cuotas (\$8.000.000) que se venzan, desde el día siguiente al de la presentación del a demanda, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de estas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, teniendo como base para su liquidación la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y no sobre el total del valor acelerado.

**SEXTO:** Ordenase a los demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

**SEPTIMO:** Hágasele saber a los demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso). Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...”

**OCTAVO:** Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

**NOVENO: RECONOCER** personería sociedad **BENITEZ & BRAVO ABOGADOS S.A.S** para que actúe como endosatario en procuración de **ALIANZA SGP SAS**, quien a su vez es apoderada especial de **BANCOLOMBIA SA**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor. S.A.M.P.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN GIL - SANTANDER

En Estado No. \_\_\_\_\_ hoy se notifica a las partes el auto que  
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 08 de julio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA  
Secretario